



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00199

**Asunto:** Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, y estando vencido el término del traslado de la demanda y la contestación a la demanda, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del Código General del Proceso., en concordancia con el los artículos 372 y 373 Ibídem, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos, **el 6 agosto 2021, a las 10 a.m** una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente, de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios

tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

### **(I). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

### **(II). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

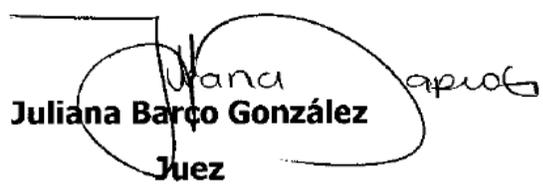
### **(III). - PRUEBA OFICIOSA (Artículo 170 CGP).**

Se ordena oficiar a Scotiabank Colpatria S.A., para que, **en el término de 10 días siguientes a la notificación del oficio de comunicación**, se sirva remitir al Despacho la siguiente información:

- Indicará al Despacho las diferentes obligaciones bancarias y financieras que, a la fecha, ostenta la señora Gladis Amparo González Baena, además de la N° 52217048211, señalando su valor, monto actual, y fecha en la cual la actora se constituyó deudora.
- Explicará al Despacho a qué obligación fueron abonados los pagos realizados por la demandada en los días: 30 de abril del 2019; 31 de mayo del 2019; 18 de junio del 2019; 30 de julio del 2019; 11 de septiembre del 2019; 01 de octubre del 2019; 08 de octubre del 2019 y 30 de octubre del 2019.

- En caso tal de que la demandada no cuente con alguna otra obligación vigente al momento de realizar los pagos anteriores, deberá explicar al Despacho qué sucedió con los abonos a la obligación y por qué se afirma que existió un error al momento de realizarse los pagos en tales fechas; y si ellos fueron imputados a la obligación objeto de cobro N° 52217048211 de forma previa al diligenciamiento del pagaré constitutivo del título ejecutivo, así lo indicará y aportará la correspondiente prueba de la imputación de los abonos.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

#### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 6 agosto 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

fp

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 018**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5748c55b0d901e2f8bbbb256d24f536d5eb3e0dead716b6b8d82e1e023f9bf30**

Documento generado en 05/08/2021 01:21:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**